



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Sanidad

CONSEJO NACIONAL
DE AUXILIARES SANITARIOS

(Sección Practicantes)

Cuesta de Santo Domingo, 6
Teléfono 2 47 00 22
MADRID-13

Enero 62 *Abrial 62*

D404.1/9

CN

C I R C U L A R 4/62.

EL S.O.E. Y PARTIDOS RURALES

Con fecha 11 del mes en curso, por este Consejo Nacional, se elevó escrito al Excmo. Sr. Subdelegado General de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el sentido de que cuando en un partido Rural existan Practicantes Titulares Libres, y, siempre que al Titular le sea materialmente imposible el desplazamientos a los distintos anejos, se estudie cada caso particular y se acople la distribución de cartillas de manera que sin perjudicar a los profesionales quede mejor atendido el servicio.

Este escrito fué elevado respondiendo a requerimientos de algunos Colegios que consideraban no era posible que el Practicante Titular atendiera los asegurados del lugar de su Residencia, y anejos en algunos casos distaban más de 10 kilómetros.

En contestación a nuestro escrito de referencia por la Subdelegación General de los Servicios Sanitarios nos ha sido comunicado lo siguiente:

"ILMO. SR.: EN CONTESTACION A SU ESCRITO DE FECHA 11 DE LOS CORRIENTES EN EL QUE SOLICITA DE ESTA SUBDELEGACION GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD QUE "CUANDO EN UN PARTIDO RURAL EXISTAN PRACTICANTES TITULARES Y LIBRES, LES SEAN ADJUDICADOS LOS ANEJOS AL QUE EJERCE EN CALIDAD DE LIBRE, SI EL TITULAR SE DEMUESTRA QUE NO PUEDE ASISTIRLOS, SEA CUAL FUERE EL NUMERO DE CARTILLAS QUE TENGA LA DEMARCA-CION", SE LE COMUNICA QUE ENCONTRANDOSE EN VIGOR LA ORDEN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE GOBERNACION Y TRABAJO DE 31 DE ENERO DE 1.949, QUE EN SU ARTº 4º DETERMINA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS PRACTICANTES RURALES, ESTA SUBDELEGACION GENERAL NO PUEDE, SIN CONTRAVENIR DICHA ORDEN, Y POR TANTO NO ESTA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL ORDENAR A LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD, CON CARACTER GENERAL, EN EL SENTIDO INTERESADO; ESTO NO ES OBSTACULO PARA QUE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PRACTICANTES PUEDAN EXPONER A DICHAS JEFATURAS LOS CASOS ESPECIALES EN LOS QUE SE DEMUESTRE LA DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE UNA BUENA ASISTENCIA, PARA QUE A LA VISTA DE LAS RAZONES EXPUESTAS DICHAS JEFATURAS PUEDAN PROPONER MODIFICACIONES EN LA DISTRIBUCION DE SERVICIOS, QUE EN TODO CASO, DEBERAN SER ELEVADAS PARA SU RESOLUCION POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION.-- DIOS GUARDE A V.I. MUCHOS AÑOS".

A la vista de cuanto queda transcrito, por los Colegios Provinciales se harán cuantas propuestas sean necesarias y que conduzcan a la mejor asistencia de los asegurados y a la defensa de los derechos que puedan asistir a los Practicantes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

A C U S E R E C I B O.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1.962.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

[Firma manuscrita]

Sr. Presidente de la Sección de Practicantes del Colegio de Auxiliares Sanitarios.